

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 11001 29 00 000 2015 33664 03

Revisada la solicitud que antecede se observa que no hay lugar a aclarar ni adicionar la providencia del 1 de diciembre de 2021 como quiera que la misma no advierte confusión alguna u omisión a los argumentos del recurrente.

Debe rememorarse, que la finalidad del recurso de queja estudiado tiende a verificar si el a quo aplicó en debida forma la normativa pertinente para conceder o negar el recurso de alzada formulado en instancia y no se encamina a desvirtuar o verificar las consideraciones del a quo para mantener o no la providencia atacada.

Así las cosas, no es dable que esta dependencia judicial entre a estudiar acerca del acierto del juez al momento del archivo de la actuación, sino que por el contrario lo único que es materia de estudio en esta instancia, es si esa decisión era susceptible del recurso de apelación, lo cual fue suficientemente abordado en auto que resolvió la queja, deviniendo innecesario e improcedente aclarar o adicionar la providencia en los términos rogados.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4017dbd0efe30515ffe66254a8d7bca76a9b01d7faf83e94a12f8e4e4bc8c341**

Documento generado en 23/02/2022 01:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>